



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 8023 | viernes, 08 de octubre de 2021 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
I. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 6/2021-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 13/2020-II, RELATIVO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA LA REACTIVACIÓN TOTAL DE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE PODER JUDICIAL LOCAL, EN EL CONTEXTO DE LA NUEVA NORMALIDAD, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De acuerdo con los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean indispensables para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
I. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

en términos de lo previsto en los artículos 96, fracción XI, y 97, fracciones VII y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 18, fracciones I y XI, y 91, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 5, fracciones I, XXII y XXX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Conducción, supervisión y vigilancia de las relaciones laborales. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de su Presidente, es el encargado de conducir las relaciones laborales del Poder Judicial con sus trabajadores, vigilando las condiciones generales de trabajo, así como supervisar su difusión y cumplimiento, conforme al artículo 5, fracción XV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Modernización e implementación de sistemas electrónicos en el servicio de impartición de justicia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 96, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores, conforme a lo



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
I. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

preceptuado en el artículo 91, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Reactivación total de las funciones y el servicio de impartición de justicia. El Poder Judicial del Estado de Nuevo León estima que la prolongación de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) le constriñe a seguir avanzando en el restablecimiento de sus actividades en un contexto de “nueva normalidad”. En efecto, es un hecho incuestionable que la pandemia persiste como un peligro de salud pública a gran escala, de modo que éstas no pueden retomarse de la forma “tradicional”, debido a que subsisten y seguirán subsistiendo las medidas de sana distancia y de reducción de movilidad necesarias para enfrentar la contingencia.

SEXTO.- Semáforo de riesgo epidemiológico. La Secretaría de Salud, a través de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días catorce y quince de mayo del año en curso, estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura en cada entidad federativa, a partir del primero de junio de este año. El veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se publicó otro acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
I. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

En ese último acuerdo se determinó que la nueva metodología se daría a conocer en el sitio web www.coronavirus.gob.mx/semaforo, en donde consta la publicación del Lineamiento para la Estimación de Riesgos del Semáforo por Regiones COVID-19, versión 6.1, actualizado al veintisiete de julio de dos mil veintiuno. En su contenido se establece que en la etapa de "semáforo rojo" y en "semáforo naranja", la operación de actividades esenciales debe ser reducida.

SÉPTIMO.- Jornada laboral y aforo conforme al semáforo de riesgo epidemiológico. Este Poder Judicial adoptó un esquema dinámico de operación y aforo de personal con trabajo presencial, sujeto al semáforo de riesgo epidemiológico para, por un lado, seguir protegiendo la salud de los empleados judiciales y usuarios y, por el otro, garantizar la continuidad de la labor judicial, priorizando la utilización de las tecnologías de la información y el trabajo a distancia, como elementos centrales.

Ante ello, se estimó que en lo relativo a la jornada laboral y aforo para los que desempeñen labores presenciales o a distancia en los órganos del Poder judicial, sea atendiendo a los datos que arroje el semáforo de riesgo epidemiológico que emita la Secretaría de Salud.

OCTAVO.- Reapertura de los servicios presenciales del Centro Estatal de Convivencia Familiar. Como es de conocimiento público, recientemente la autoridad educativa del Estado decidió reanudar las actividades escolares presenciales en los planteles públicos y particulares. Con ello, se da el escenario para que este Poder Judicial adopte las



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
I. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

medidas necesarias para la reapertura de los servicios presenciales que brinda el Centro Estatal de Convivencia Familiar, tomando en consideración la especial protección que deben tener los menores de edad frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expiden el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, tiene a bien modificar algunas de las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II, publicado en el Boletín Judicial del Estado el veintiséis de agosto de dos mil veinte, con el fin de actualizar, por causa de fuerza mayor y en el contexto de la nueva normalidad, los servicios que brinda el Centro Estatal de Convivencia Familiar.

SEGUNDO.- Se reforman, por modificación, los artículos 13, 14, 15 y 16, de las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II, para quedar de la siguiente forma:

CAPITULO TERCERO Del Centro Estatal de Convivencia Familiar



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
I. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Artículo 13.- El Centro Estatal de Convivencia Familiar prestará sus servicios de manera presencial y a distancia, atendiendo a las particularidades de cada caso y a la especial protección que deben tener los menores de edad e incapaces frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Artículo 14.- La reactivación de operaciones de los servicios presenciales será gradual y progresiva en los términos que determine el Consejo de la Judicatura mediante Acuerdos Generales.

Artículo 15.- Los servicios presenciales se prestarán en las instalaciones que se habiliten para tal efecto por el Consejo de la Judicatura. Los servicios a distancia se llevarán a cabo por medio de videoconferencia.

Artículo 16.- Se podrá decretar por el órgano jurisdiccional que las convivencias se lleven a cabo a distancia por medios electrónicos, como medida general de protección reforzada de la vida y de la salud de los menores de edad e incapaces, atendiendo a las condiciones de emergencia sanitaria por la enfermedad causada por el virus SARS CoV-2 (COVID-19).

Los jueces, en cada caso, deberán analizar la circunstancia concreta del menor o incapaz involucrado, para determinar la modalidad de convivencia, presencial o a distancia, que permita proteger mejor su interés superior, pudiendo modificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, cuando existan elementos probatorios que lo justifiquen.

TERCERO.- Las acciones extraordinarias previstas en el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II y sus modificatorios 2/2021-II, 3/2021-II y 5/2021-II, que no hubieren sido modificadas u objeto de reforma en los términos del presente Acuerdo General Conjunto, se mantienen vigentes e intactas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

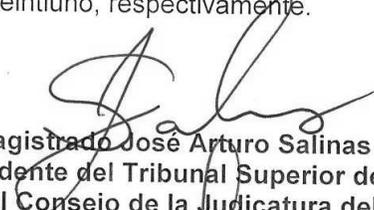
PRIMERO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Estado.



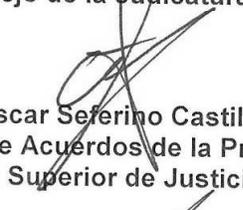
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, llevadas a cabo en forma remota los días cuatro y cinco de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente.



Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado



Licenciado Óscar Seferino Castillo Abencerraje
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno
del Tribunal Superior de Justicia del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General Conjunto número 6/2021-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.